

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 013-2012-00045-00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones, advierte el Despacho que la parte demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA, CARLOS GUIDO TAUPAN QUINAYAS y CARLOS ALBERTO MARIN LÓPEZ, no han acreditado el pago por un valor de \$38.568.911 a cada uno de los señores JESÚS MARÍA FRANCO PANESSO, JESÚS MARÍA FRANCO MUÑOZ, MARITZA FRANCO MUÑOZ Y VICTOR HUGO FRANCO MUÑOZ ordenado a través de sentencia N° 018 del 06 de marzo de 2018; por lo anterior y dado que existen medidas cautelares decretadas, el Despacho deberá requerir a la parte demandada a fin de que informe al despacho si dio estricto cumplimiento al **numeral quinto** de la sentencia ya mencionada, para lo cual deberá acreditar con constancia o documento que así lo pruebe, a fin de que sirva de fundamento para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

REQUERIR a COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA, CARLOS GUIDO TAUPAN QUINAYAS y CARLOS ALBERTO MARIN LÓPEZ a fin de que sirvan informar al Despacho sobre el cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto de la

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jesús María Franco Panesso y otros
Demandado: Carlos Guido Tuapan Quinayas
Rad. 760013103013-2012-00045-00

sentencia N° 018 del 06 de marzo de 2018 a fin de determinar la viabilidad del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MARZO 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria